

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALACEO

CONSIDERANDO

Que, el 6 de diciembre del 2005, mediante ordenanza se constituyó la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G);

Que, con fecha 30 de mayo del 2008 se expidió la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Gualaceo (EMAPAS-G), publicada en el Registro Oficial No. 396 de fecha 5 de agosto del 2008; Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 225 de la Constitución Política de la República señala que el sector público comprende entre otros, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, Art. 264 # 4 de Constitución de la Republica en su Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) "4. *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*". en concordancia con el Art. 55 literal d), "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;" (...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone en las siguientes disposiciones legales;

Que, el Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "d) *Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;*...f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*"(...)

d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;* e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*(...)

Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza(...)

Que el Art. 274.- Responsabilidad. - Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce (...)

Que, el Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; (...).

Que, el Código Tributario, dispone en las siguientes disposiciones legales;

Que el Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora

Que el Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...).

Que, el Órgano Legislativo Municipal de Gualaceo, mediante publicación realizada en la Gaceta Oficial Municipal N° 86, de fecha viernes 27 de agosto del año 2021, entra en vigencia la, **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTON GUALACEO;**

Que, es necesario introducir reformas al cuerpo normativo referido en el considerando anterior buscando la cooperación entre el GAD Municipal , EMAPAS G EP y la comunidad para la ejecución de proyectos de agua potable, alcantarillado, buscando incentivos tributarios a las comunidad organizadas en el cobro de los servicios que presta la EMAPAS G EP, para que por medio de un convenio de cooperación se ejecuten estos proyectos, a favor de la comunidad, en buscar de mejores las condiciones de vida de sus habitantes.

Que, en uso de las atribuciones, establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTON GUALACEO

Art. 1.- En el artículo 42, incorpórese los siguientes incisos que dirá:

“Los costos de los derechos de conexión en las zonas no urbanas y de expansión urbana los servicios de alcantarillado serán del 75% de un salario básico unificado vigente, para las comunidades que formalicen convenios de cooperación con el GAD Municipal de Gualaceo, EMAPAS G EP, para la ejecución de proyectos de alcantarillado.

En los convenios de cooperación se deberán detallar los aportes de las partes intervinientes y quiénes son sus beneficiarios suscriptores”.

DISPOSICIÓN GENERAL En atención al principio de cooperación, a la organización para todos los efectos en la aplicación de la presente reforma a la ordenanza, se deberá guardar la debida correspondencia respecto a las personas vulnerables determinados en la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza reformativa al “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTON GUALACEO”, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gualaceo.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaceo, ubicada en la ciudad de Gualaceo, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, a los 26 días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres.

Abg. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO

Ab. Martha Padilla
SECRETARIA I. CONCEJO CANTONAL

CERTIFICACIÓN. -

La infrascrita secretaria del GAD Municipal del cantón Gualaceo certifica:

Que, la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTON GUALACEO” que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en la sesión Ordinaria del día jueves 21 de diciembre del dos mil veinte

y tres en primer debate y en la sesión Extraordinaria del día martes 26 de diciembre del dos mil veinte y tres en segundo debate.

Gualaceo, 26 de diciembre de 2023

Lo Certifico.

Ab. Martha Padilla

SECRETARIA I. CONCEJO CANTONAL

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres, a las once horas con treinta minutos; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA EL CANTON GUALACEO**”, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Martha Padilla

SECRETARIA I. CONCEJO CANTONAL

En Gualaceo, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres, a las quince horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor “LA ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO.”; remitido por la señora Secretaria del I. Concejo Cantonal y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Abg. Marco Tapia Jara

ALCALDE DEL CANTÓN GUALACEO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Abg. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil veinte y tres a las quince horas.

Lo Certifico.

Ab. Martha Padilla

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL

